

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00165 00

De acuerdo al informe secretarial y la documental vista a posiciones 29/30 del cuaderno 3 (llamamiento en garantía a fundación hospital Infantil Universitario de San José), no se tiene en cuenta y se agrega sin trámite alguno el escrito mediante el que el apoderado de FUNDACIÓN SAP SALUD, contesta la demanda, dada su extemporaneidad.

Ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(3)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ea7a60c7e20a6bae0e32dbf2daba87721188e28fc0d506813ba22e4a0f8e0**

Documento generado en 10/05/2023 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00165 00

No hay lugar a tramitar el llamamiento en garantía impetrado por FUNDACIÓN SAP SALUD (posc 1/3 C 5), dada su extemporaneidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(3)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb09693983be48efc0bcd0b4d9a4af60bb68a4d103d01bae450088d829815c58**

Documento generado en 10/05/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00165 00

Téngase en cuenta que el traslado de la objeción al juramento estimatorio que formuló el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS SA, transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(3)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06118e7ce679f70365074da4bfa958cdd48f5a595c4178d12dc3f1c429b40da**

Documento generado en 10/05/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00318 00.**

Obre en autos la documental allegada por la parte actora, que da cuenta de la radicación del oficio de embargo del inmueble objeto de esta litis.

A su vez, se agregan a los autos las comunicaciones 1-32-274-561-00811 de enero 30 de 2023, proveniente de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil en consonancia con el numeral 1° del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso **respecto del ejecutante**, para lo de su cargo.

Por último, se reconoce personería a la profesional en derecho **HEIDY CONSTANZA ROBLES CÁRDENAS** como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5ab1a908e8bc51c2e9bd0f9d16288745c3f6bfb7a0f1dc11fa485ac17d6ec3**

Documento generado en 10/05/2023 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00469 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA** se encuentra notificada de manera personal, tal como consta en acta impresa por este despacho vista a posición 39 de la encuadernación.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada **PAULA VEJARANO RIVERA**, como apoderada de la sociedad ejecutada, quien, en tiempo interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio, del que se corrió traslado bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, término que empezará a correr dos días después de la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19eb68cd9f976fddd437d525d45ff8e9e77c79ddda3ef9f865b2ebb24942b59**

Documento generado en 10/05/2023 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00469 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la sociedad ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a **\$4.500'000.000 (Cuatromilquinientos millones de pesos) M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b2c6e92fe4e1ad61daa1934bc97de1e6b2efa27dc5d510fa649ed7d4aa3a8**

Documento generado en 10/05/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00093 00

Resolver la reposición y la concesión de la alzada en subsidio impetrada por el apoderado del demandante contra el auto que en marzo 16 de 2023, rechazó la demanda. (posc 36).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicitó se revoque el auto confutado y en su lugar, se califique la demanda en tanto que este despacho si es competente para conocerla.

Sobre lo pedido, aduce en síntesis, que según las normas generales para definir la competencia previstas en el código General del Proceso, los jueces civiles son competentes para conocer los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor, luego, el estatuto del Consumidor, ley 1480 de 2011, no descartó, derogó ni desconoció la competencia que le ha asignado a los jueces para conocer de esta clase de procesos, como tampoco dispuso que los factores de atribución señalados en el estatuto del Consumidor prevalezcan sobre los previstos en el Código General del Proceso; de ahí que el factor territorial previsto en el canon 58 de la ley 1480 de 2011 es una expansión del factor territorial regulado en las normas generales del Código General del Proceso en la medida que las reglas generales para definir la competencia por dicha norma no están limitadas por las normas especiales que trae el estatuto del Consumidor, por lo que en caso de duda en su interpretación debe prevalecer la interpretación más favorable al consumidor.

Así, le corresponde a esta sede judicial el conocer de esta demanda como quiera que la demandada Constructora Capital de Bogotá SAS tiene como uno de sus domicilios la ciudad de Bogotá, por lo que se puede demandar ante cualquiera de ellos a decisión del demandante, optándose para este caso los jueces civiles del circuito de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

La reposición está diseñada para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a fin de que la revoque, reforme o modifique, pero siempre que la misma no se acompañe con los imperativos inmersos en las normas que regulan el tema específicamente tratados en la decisión, pues en caso contrario, ésta debe mantenerse intacta. Tal es el sentido y teleología del artículo 318 del Código General del Proceso.

A efectos de resolver el recurso que nos ocupa, desde el pòrtico se advierte que el auto confutado permanecerá incólume, como quiera que el propio artículo 28 del código General del Proceso determinó la excepción a las reglas generales de competencia por el factor territorial, cuando exista una norma que así lo disponga de forma especial, conclusión a la que se llega de la simple lectura del referido canon.

«ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.»* (subrayado fuera de texto).

Y es sobre esta aserción «*salvo disposición legal en contrario*», en la que el interlocutorio atacado se encuentra ajustado a derecho, pues la decisión tomada se soportó en la normatividad especial que trae la ley 1480 de 2011, precisamente en su artículo 58 que regula la competencia para conocer de la demanda de protección al consumidor exorada.

«ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía, a excepción de la responsabilidad por producto defectuoso y de las acciones de grupo o las populares, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, con observancia de las siguientes reglas especiales:

1. La Superintendencia de Industria y Comercio o el Juez competente conocerán a prevención.

La Superintendencia de Industria y Comercio tiene competencia en todo el territorio nacional y reemplaza al juez de primera o única instancia competente por razón de la cuantía y el territorio.

2. Será también competente el juez del lugar donde se haya comercializado o adquirido el producto, o realizado la relación de consumo.»

De ahí, que resulta errado señalar que el apartado normativo reseñado es una expansión de las reglas generales, ninguna de las altas cortes ha indicado que ante una norma especial, se prefiera la general; todo lo contrario, es este principio de especialidad ampliamente reconocido en nuestra legislación que establece la supervivencia de las reglas especiales sobre las generales, tan es así que esta demanda debe darse trámite bajo las especialidades de la ley 1480 de 2011; sobre este principio se ha dicho lo siguiente¹:

«En lo que se refiere al criterio de especialidad, la Corte Constitucional ha señalado:

“6.4. Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo “permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales”.

(...)

6.5. Así las cosas, frente a este último criterio, el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general

¹ Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto C.E. Rad. No.: 11001-03-06-000-2017-00051-00(2332) de septiembre 6 de 2017, C.P. Óscar Darío Amaya Navas

se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial. Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra.» (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, debe ponerse de presente que si bien el artículo 4 de la ley 1480 de 2011 dicta que en las actuaciones jurisdiccionales se aplicaran las reglas contenidas en el otrora código de Procedimiento Civil, lo cierto es que lo dicho se emplea siempre y cuando suceda cuando «en lo no previsto en esta ley para las actuaciones administrativas se le aplicarán las reglas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y para las actuaciones jurisdiccionales se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en particular las del proceso verbal sumario.», lo cual no ocurre en este caso ya que como se itera, el artículo 58 establece claramente el factor territorial aplicable; tampoco existe duda alguna como para que deba hacerse uso del principio *in dubio pro consumatore* que se alega.

Es por lo breve pero puntualmente expuesto que se mantendrá incólume el auto atacado, por tanto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído de marzo 16 de 2023 (posc 36).

SEGUNDO: Por ser procedente se concede la apelación solicitada en subsidio, en el efecto SUSPENSIVO, (numeral 1, art 321 del C. G del P).

Por secretaria remítase el asunto a la sala Civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Art. 324 del C. G. del P. Ofíciase.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bfaf01f0febe76fd11fc5163f6ac27b4dc124a69ea0f9a19adfe0a3e03ff0**

Documento generado en 10/05/2023 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00115 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoada por **DEISY YANIRA DAZA DUEÑAS** contra **CRISTIAN CAMILO DAZA GONZALEZ**

SEGUNDO: Como quiera que el presente trámite se radicó de manera virtual, no hay lugar a decretar desglose alguno (*no obra documental física*).

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a los petentes, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9c852aed15770a75a9e1878bd6f5c2c48a3efe2a247db475bf5ff9ff16857e**

Documento generado en 10/05/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030231996 03420**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en cuanto a la solicitud de terminación por pago que antecede, se insta al banco Cooperativo Coopcentral para que acredite documentalmente que la aquí ejecutante CRECER S.A., Compañía de Financiamiento Comercial:

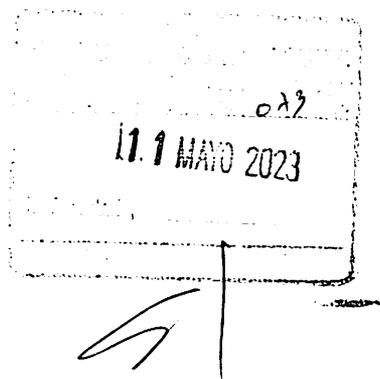
1. Se convirtió en el Banco de Crédito y Desarrollo Social "Megabanco S.A."
2. La absorción del anterior banco por el Banco de Bogotá,
3. La cesión de algunas operaciones del Banco de Bogotá a al Banco Cooperativo de Crédito y Desarrollo Social "COOPDESARROLLO"
4. La cartera recibida por COOPCENTRAL en virtud de la fusión con COOPDESARROLLO en donde se determine la obligación objeto de este asunto.

Lo anterior, como quiera que no se encuentra nada de ello acreditado dentro el plenario, sumado a que no se ha reconocido a la petente como cesionaria de los derechos aquí ejecutados.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

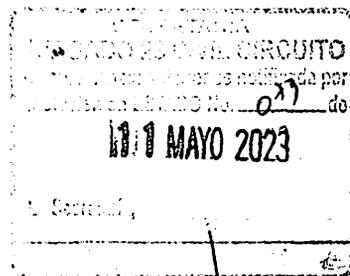
10 MAYO 2023

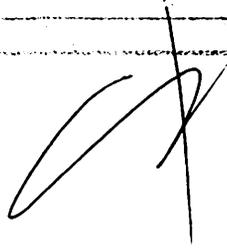
Radicación: **1100131030312011 00543 00**

Obre en autos el despacho comisorio 049 de noviembre 2 de 2022, devuelto por el juzgado promiscuo municipal de la Calera Cundinamarca **SIN DILIGENCIAR**, el que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

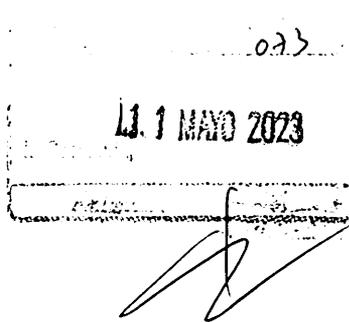
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232013 00329**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de lo pedido con antelación, se insta nuevamente al libelista para que acredite documentalmente (*alléguese poder*) la calidad que aduce ostentar, so pena de no ser escuchado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

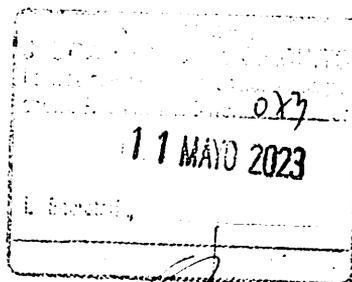
10 MAYO 2023

Solicitud – levantar cautela: 1100131030232014 00164

Se le reconoce personería al profesional en derecho **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS**, en su condición de apoderado del aquí demandado **LUIS FIDEL VELANDIA BOHORQUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en lo anterior, en atención a la solicitud contenida en el escrito visto a folio 2 de este legajo, se le hace saber al solicitante que según registro de actuaciones de la página web Consulta de Proceso de la Rama judicial, el proceso al que se contrae su pedimento, se encuentra archivado en el paquete 18 - 0123 de 2018 a cargo del archivo central de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, por lo que se le insta para que agote los trámites pertinentes de desarchivo del proceso.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

NOTIFIQUESE,
TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232018 00466

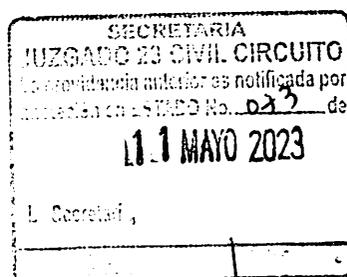
En atención a lo solicitado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en su oficio DTB2 – 202301156 de abril 10 de 2023 – URT – DBT-01228 por secretaria remítasele **copia íntegra digital** de este asunto para que obre dentro del trámite que allá se alentada.

Por último, en cuanto a la solicitud de información respecto de los memoriales radicados ante este despacho en marzo 1 y abril 10 hogaño, mírese que sobre ellos nos pronunciamos con antelación, razón por la que no podían obrar dentro de los sistemas de información y publicaciones correspondientes, y solo hasta este momento puede conocer la petente sobre el contenido de dichos pedimentos.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

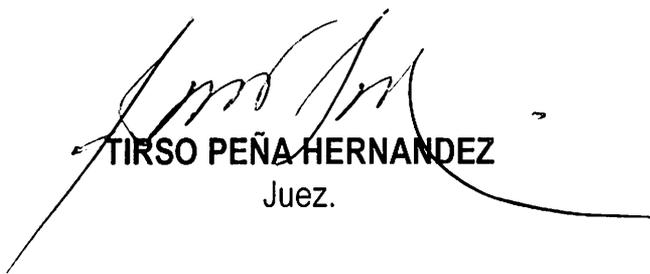
11 0 MAYO 2023

Radicación: 1100131030232018 00835 00

Conforme la documental anexa a folios 262 a 264 en donde la Alcaldía Local de Puente Arada solicita información respecto de quienes son los comisionados, se amplía el auto de agosto 16 de 2019 (FI. 65) en sentido de indicar que se comisiona para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada desde marzo 27 de 2019 (FI. 45/46), al juez civil municipal, juez de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda y/o **secretaría distrital de gobierno y alcaldía local que corresponda** con amplias facultades, lo anterior de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del código General del Proceso.

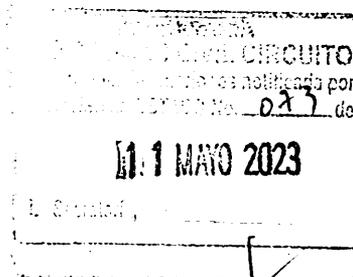
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, comunicándole a la alcaldía precitada lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232019 00271 00

Obre en autos las manifestaciones que allegan el juzgado 01 promiscuo municipal de Planeta Rica Córdoba y la parte actora, que da cuenta del trámite que se debe surtir respecto del comisorio devuelto, las que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar (*debe pasar nuevamente por reparto*).

Con base en lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por auto de mayo 23 de 2022 (*Fl. 135*) de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades, **inclusive la de designar secuestre**, al juez civil municipal o promiscuo que por reparto corresponda y/o **Alcaldía** así:

1. F.M.I: **148 – 15369.**
 Nombre: La Glorieta.
 Comisionado: Juez civil municipal o promiscuo que por reparto corresponda y/o **Alcaldía.**
 De: Planeta Rica Córdoba.

2. F.M.I: **148 – 40603.**
 Nombre: Las Delicias.
 Comisionado: Juez civil municipal o promiscuo que por reparto corresponda y/o **Alcaldía.**
 De: Planeta Rica Córdoba.

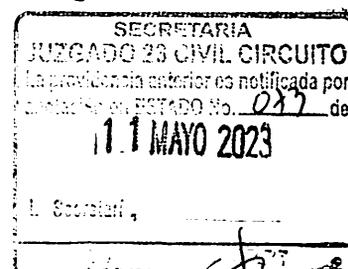
3. F.M.I: **148 – 40681.**
 Nombre: Montenegro.
 Comisionado: Juez civil municipal o promiscuo que por reparto corresponda y/o **Alcaldía.**
 De: Buenavista Córdoba.

Por secretaría comúníquesele y librense los despachos comisorios con los insertos del caso y link del asunto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



Y.A.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 1100131030232019 00649 00

En atención la solicitud que antecede (FI 288), para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en proveído de septiembre 24 de 2020 (Fis. 210/212) de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades, **inclusive la de relevar y/o designar nuevo secuestre**, al juez civil municipal, de pequeñas causas y competencia múltiple o promiscuo que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno, alcaldías locales y municipales que correspondan así:

1. F.M.I: **50C - 1520010.**
 Direcciones: 1. TRANSVERSAL 65 B #2 A 70 2. TV 65B 2A 70 (DIRECCION CATASTRAL) y 3. TV 65B 1 70 (DIRECCION CATASTRAL).
 Comisionado: Juez civil municipal o de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno y alcaldía local que corresponda.
 De: Bogotá D.C.

2. F.M.I: **051 - 26003.**
 Direcciones: 1. CARRERA 15 ESTE 31 – 77 HOY y 2. CRA 14A ESTE 31 – 77 URB EL NOGAL 1 A EL NOGAL 12 MZNA 5.
 Comisionado: Juez civil municipal, de pequeñas causas y competencia múltiple o promiscuo que por reparto corresponda y/o **alcaldía Municipal.**
 De: Soacha Cundinamarca.

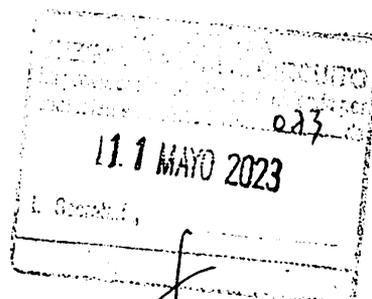
Por secretaría comuníquesele y librense los despachos comisorios con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

11 de MAYO 2023

Radicación: 1100131030232019 00667 00

En atención a la solicitud elevada por las partes, con apoyo en lo previsto en el numeral 2 del artículo 161 del código General del Proceso, el despacho,

DISPONE:

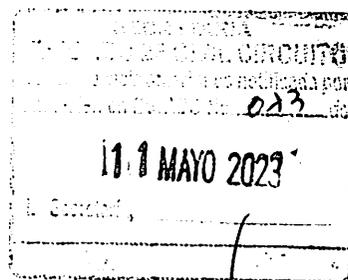
Por el tiempo solicitado mancomunadamente entre las partes, **DECRETAR** la suspensión del proceso hasta septiembre 30 de 2023, inclusive.

Por secretaria contrólese el término aquí aludido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00065 00**

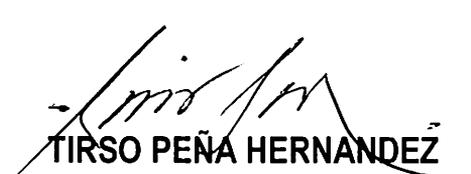
Atendiendo las manifestaciones allegadas por la parte actora a folio 219, las que se ponen en conocimiento de la parte pasiva para los fines que estimen pertinentes, se convida las partes a la continuación de la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, para lo cual se señalan, para lo cual se señalan las 10:00 horas del 01 de FEBRERO de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

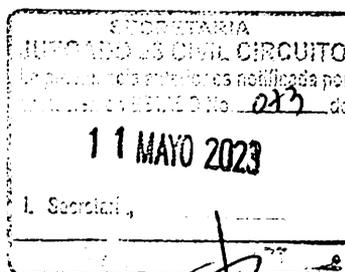
En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B. Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese de ser necesario la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00326 00**

Obre en autos la comunicación **50N2022EE04705** de febrero 9 de 2022 hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE**, junto con sus anexos, que dan cuenta de la inscripción de la demanda a folios de matrícula inmobiliaria **50N – 801589** y **50N - 801517**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, integrado como se encuentra el contradictorio tanto en la demanda en reconvencción como en la inicial, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la de instrucción y juzgamiento que regula el 373 ejusdem, para lo cual se señalan las **10:00 horas de febrero dos de 2024**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el parágrafo del artículo 372 referido, se dispone:

PRIMERO: En los términos indicados a folios 37/51 del PDF 002DemandaAnexos, por secretaría ofíciase a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Bancos Finandina SA, de Bogotá SA, Bancolombia SA, Itaú Corpbanca Colombia SA, Scotiabank Colpatría SA, de Occidente SA, Davivienda SA, Popular SA, Caja Social SA, a la Corporación Financiera Colombiana SA., Grupo Aval Acciones Y Valores SA, Ecopetrol SA, Acciones y Valores SA Comisionistas de Bolsa, Corredores Davivienda SA. Comisionista De Bolsa Credicorp Capital Colombia SA. Comisionista De Bolsa, Alianza Fiduciaria SA, Clínica Santo Tomás de Bogotá, contadora Elizabeth Cárdenas Ruiz, Colpensiones e Ignacio Samper & Cía Ltda y/o Ignacio Samper y Compañía SAS, para que informen lo allí requerido y adjunten la documental requerida.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la ciudadana **OLGA STELLA NARVAEZ BONNET**, las peticiones vistas a folio 26/28 y 51 (*exhibición de documentos*) del PDF 002DemandaAnexos y 18/19 del PDF 045Contestación Reconvencción - Rad. 11001-31-03-023-2021-00326-00, para que se sirva aportar los documentos que allí se solicitan y que estén en su poder.

TERCERO: Como quiera que el señor **JORGE EDUARDO NARVAEZ BONNET**, pretende valerse de dictamen pericial (ver folios 52/53 del PDF 002DemandaAnexos), de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del código General del Proceso, se le concede un término de 15 días hábiles para que lo aporte.

CUARTO: A su vez, en vista que el demandante **JORGE EDUARDO NARVAEZ BONNET**, pretende valerse de PRUEBA POR INFORME (ver PDF 062EscritoMemorial – descurre traslado excepciones), de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 276 ejusdem se solicita a **LEGIS EDITORES S.A** que en un término que no exceda los 15 días contados a partir de que el actor acredite el pago de los emolumentos referentes al coste de dicha labor (de tenerlo) y con apoyo en los datos que consten en sus archivos (salvo reserva legal), rinda informe para que sea remitido con destino a este proceso, en donde se justiprecie el valor de las regalías, contraprestaciones, retribuciones y, en general, de todos los dineros pagados por dicha sociedad a José Ignacio Narváez García por concepto de derechos patrimoniales de autor sobre sus obras jurídicas allí publicadas.

Por secretaría oficiase a dicha sociedad en tal sentido.

QUINTO: Se pone en conocimiento del reconvenido, la petición de exhibición de documentos visible a folios 86/87 del PDF 060ContestaciónDemanda y 17/18 del PDF 001Demanda Reconvenición, para que se sirva aportar los documentos que allí se solicitan y que estén en su poder.

SEXTO: A su vez, en vista que la señora **OLGA STELLA NARVAEZ BONNET**, pretende valerse de PRUEBAS POR INFORME (ver PDFS 060ContestaciónDemanda y 001DemandaReconvenición, folios 87/93 y 18/23, en su orden), de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 276 ejusdem se solicita a:

ENTIDAD:	OBJETO DEL INFORME:
DECEVAL	<p>Para que informe lo que le conste y aporte documentos sobre el boletín en donde se publicó la información sobre la operación especial de transferencia de 22.055 acciones del Banco de Bogotá, del doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA a la señora OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET, así como los comprobantes de bolsa de la cesión de estas acciones y la constancia de su enajenación.</p> <p>Así mismo para que informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las transferencias de acciones en cualquier otra sociedad, que le hubiera efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, las constancias de la enajenación y de su registro.</p>
BANCO FINANDINA	<p>Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con los CDT'S que tuvo la señora OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET en dicha entidad. Así mismo, para que informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.</p>
FIDUBOGOTÁ	<p>Para que informe todo lo que le conste acerca del Encargo Fiduciario No 001008005962, y aporte los estados de cuenta o extractos de los meses de febrero y junio de 2013. Así mismo, para que informe si la señora OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET, tenía firma autorizada en dicho encargo.</p>

ENTIDAD:	OBJETO DEL INFORME:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	Para que remita las declaraciones de renta, con anexos, y correcciones, del señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, correspondientes a los años 2005 al 2018.
ECOPETROL S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las transferencias de acciones en esa sociedad, que le hubiera efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, y el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias y hasta la fecha de la respuesta.
ACCIONES & VALORES S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
BANCO DE BOGOTÁ S.A	Para que con destino a este proceso, informe lo que le conste y aporte documentos sobre la operación especial de transferencia de 22.055 acciones de dicha entidad, del doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA a la señora OLGA STELLA NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hizo esta transferencia. Adicionalmente, para que informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
BANCOLOMBIA S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
BANCO DE OCCIDENTE S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias

ENTIDAD:	OBJETO DEL INFORME:
	de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
BANCO DAVIVIENDA S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
CORREDORES DAVIVIENDA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
BANCO POPULAR	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.

ENTIDAD:	OBJETO DEL INFORME:
BANCO CAJA SOCIAL	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con las cuentas bancarias, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todas las cuentas de las que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.
ALIANZA FIDUCIARIA S.A	Para que con destino a este proceso, informe todo lo que le conste y aporte todos los documentos relacionados con cuentas, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, fondos de inversión, encargos fiduciarios, o cualquiera similar, que a cualquier título, le haya efectuado el doctor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA al señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares, desde que se hicieron estas transferencias, y los estados de cuenta o extractos de todos los productos de los que sea titular el señor JORGE EDUARDO NARVÁEZ BONNET, desde el año 2005 al 2018.

Los anteriores, para que sean integrados al proceso del asunto, en un término que no exceda los 15 días contados a partir de que la pasiva en el cuaderno principal acredite el pago de los emolumentos referentes al coste de dichas labores (*de tener precio*) y con apoyo en los datos que consten en sus archivos (*salvo reserva legal*).

Por secretaría oficiase a dichas entidades en los términos antes referidos.

SEPTIMO: Como quiera que la señora **OLGA STELLA NARVAEZ BONNET**, pretende valerse de dictamen pericial (*ver folio 24 del PDF 001DemandaReconvención*), de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del código General del Proceso, se le concede un término de 15 días hábiles para que lo aporte.

OCTAVO: Como el señor **JORGE EDUARDO NARVAEZ BONNET**, pretende valerse de PRUEBAS POR INFORME (*ver folios 17/18 del PDF 045Contestación Reconvención - Rad. 11001-31-03-023-2021-00326-00*), de conformidad con lo establecido en los artículos 275 y 276 *ibidem* se solicita a:

ENTIDAD:	OBJETO DEL INFORME:
ACCIONES & VALORES S. A.	Para que dicha entidad, certifique las cuentas de las que hubiere sido titular en cualquier momento el señor JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No., 5.807.412 y remita los extractos correspondientes a las mismas y, se le ordene que aporte todos los documentos relacionados con las cuentas, transferencias de dineros, valores, acciones, instrumentos de inversión, de crédito, ahorro, o cualquier otro de naturaleza similar que a cualquier título le haya efectuado el señor JOSE IGNACIO NARVAEZ GARCIA a la señora OLGA STELLA NARVAEZ BONNET, así como el pago de rendimientos, dividendos o similares que hubiere recibido desde la fecha de su vinculación hacia el año 2000 o la fecha que corresponda y hasta el año 2018.
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	Para que dicha entidad, con apoyo en los datos que consten en sus archivos, informe si además de la declaración de renta de 2017 del causante JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.807.412, presentada con posterioridad a su muerte, fueron presentadas las declaraciones de renta de los años 2018, 2019, 2020, 2021.

Los anteriores, para que sean integrados al proceso del asunto, en un término que no exceda los 15 días contados a partir de que la pasiva en el cuaderno de reconvención acredite el pago de los emolumentos referentes al coste de dichas labores (*de tener precio*) y con apoyo en los datos que consten en sus archivos (*salvo reserva legal*).

Por secretaría oficiase a dichas entidades en los términos antes referidos.

NOVENO: En cuanto a la Exhibición de documentos de tercero, es decir al señor **HERNÁN ALBERTO ACEVEDO BERMÚDEZ**, se resolverá en la audiencia fijada.

DECIMO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido **enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c95afb10dd90826c1f282709a57529405c1b3d9db300ffff38315cf332f7bc**

Documento generado en 10/05/2023 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232021 00326 00 – demanda en reconvención**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado de la objeción al juramento estimatorio que propuso el señor **JORGE EDUARDO NARVAEZ BONNET** venció en silencio

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea4114897e169770f7d8d40be253318d07c69ffab938eb813a39cd3b9f43510**

Documento generado en 10/05/2023 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00107 00

De acuerdo al informe secretarial, líbrese comunicación a la DIAN, informándole que con auto de noviembre 22 de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se le solicita, informe a este despacho si el contribuyente aquí ejecutado tiene alguna obligación pendiente con esa entidad, conforme al oficio 0776 de mayo 31 de 2022, radicado en esa dependencia en junio 1 de 2022.

Adviértase que de no obtenerse respuesta en el término de cinco días después del envío de la respectiva comunicación, se procederá a la entrega de los oficios de desembargo a la parte ejecutada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b5fd1cd362e21e14eefed80c83ddf937e9ba3cc2bd19ad897e48eed32c2f4e**

Documento generado en 10/05/2023 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>